

El Banco - Magdalena, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00008-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrados NP S.A.S. y solidariamente Claudia Liliana Ahumada Jaramillo. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Alvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL  
CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RAD: 47-245-31-05-001-2024-00008-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrados NP S.A.S y solidariamente Claudia Liliana Ahumada Jaramillo.**

La parte demandante Andrés Felipe Valle Ruiz, identificado con la C.C. No. 1.079.689.271, a través de apoderado judicial presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria contra Servicios Integrados NP S.A.S con N° de Nit. 900.330.248-1, y solidariamente Claudia Liliana Ahumada Jaramillo, identificado con cedula ciudadanía No. 22.580.681, para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado de la indemnización por despido injustificado. Además, que se le reconozca y se ordene el pago de acreencias laborales (prestaciones sociales, pensión e indemnizaciones). Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en su numeral 6 el cual reza:

*... 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formulan por separado....*

Por su parte se advierte que dentro de las pretensiones de la demanda se pide la declaratoria de responsabilidad solidaria de Claudia Liliana Ahumada Jaramillo, quien conforme el certificado de cámara de comercio allegado al plenario y la redacción de los hechos de la demanda se tiene que el mismo ostenta la calidad de representante legal de la persona jurídica demanda, encontrándose excluido de la definición de responsabilidad

solidaria consignada en el Art. 36 del C. S. T., y ante la existencia de elemento alguno demuestre que este además es miembro o socio de la demanda, deberá ser descartado o suprimido de la demanda.

Dicho lo anterior, considera este despacho que deben ser subsanadas las pretensiones en las cuales se vincula de manera solidaria a la Dra. Claudia Liliana Ahumada Jaramillo, por fungir como representante legal de la demandada.

De la misma forma se tiene que en la pretensión cuarta se incluye un párrafo dentro del cual se realiza una citación jurisprudencial, la cual debe ser ubicada en el acápite de fundamentos o razonamiento del derecho como quiera que la misma no comporta la identidad de reclamación.

Las correcciones deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda.

Así las cosas, este despacho procederá a devolver la presente demanda ordinaria laboral, para su respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto; el despacho

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la presente demanda, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO:** Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Albeiro José Venavides Carvajal, identificado con cedula ciudadanía No 1.216.965.472 y portador de la tarjeta profesional No 313.391. del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

### **Notifíquese Y Cúmplase**

**Marco Antonio Reyes Cantillo**  
**Juez**

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff0197582bf2b02ea03805711e4abcbcf183cfe49beb0f6c165f11fb6c55345**

Documento generado en 05/03/2024 04:20:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**